

RESOLUCIÓN N° IETAM-R/CG-36/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE PSE-43/2024, QUE DECLARA INEXISTENTES LAS INFRACCIONES ATRIBUIDAS A CARLOS VÍCTOR PEÑA ORTIZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS, Y CANDIDATO AL MISMO CARGO POR LA VÍA DE LA REELECCIÓN, CONSISTENTES EN USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y TRANSGRESIÓN A LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD, NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD, ASÍ COMO PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y DIFUSIÓN DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE LA ETAPA DE CAMPAÑA

Vistos para resolver los autos del procedimiento sancionador especial identificado con la clave **PSE-43/2024**, de conformidad con lo que se expone a continuación:

GLOSARIO

Consejo Municipal:	Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
La Comisión:	Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Morena:	Partido Político Morena.
Oficialía Electoral:	Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
PAN:	Partido Acción Nacional.
PT:	Partido del Trabajo.

PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Secretaría Ejecutiva:	Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

1. HECHOS RELEVANTES.

1.1. Queja y/o denuncia. El veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, el *PAN*, presentó queja en contra de Carlos Víctor Peña Ortiz, presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, y candidato al mismo cargo por la vía de la reelección, por la supuesta comisión de las infracciones consistentes en promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, así como transgresión a las disposiciones de propaganda gubernamental y fraude a la ley.

1.2. Radicación. Mediante Acuerdo de veintinueve de abril de este año, la *Secretaría Ejecutiva* radicó la queja mencionada en el numeral anterior con la clave **PSE-43/2024**.

1.3. Requerimiento y reserva. En el Acuerdo referido en el numeral anterior, la *Secretaría Ejecutiva* se reservó el pronunciamiento respecto a la admisión o desechamiento de la queja, hasta en tanto se hubieran analizado las constancias que obran en el expediente y se practicaran diversas diligencias preliminares de investigación.

1.4. Desechamiento parcial, admisión, emplazamiento y citación. Mediante Acuerdo del veintitrés de mayo del año en curso, la *Secretaría Ejecutiva* desechó parcialmente el escrito de queja respecto de la conducta consistente en fraude a la ley; y admitió a trámite la queja por la vía del procedimiento sancionador especial respecto de las infracciones consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, promoción personalizada y transgresión al artículo 210 de la *Ley Electoral*; asimismo ordenó emplazar a la parte denunciada y citar a las partes a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.5. Audiencia de Ofrecimiento, Admisión y Desahogo de Pruebas, así como de Alegatos. El veintiocho de mayo del año en curso, se llevó a cabo la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

1.6. Turno a La Comisión. El veintinueve de mayo de este año, se remitió el proyecto de resolución correspondiente al presente procedimiento sancionador especial a *La Comisión*.

1.7. Sesión de La Comisión. El veintinueve de mayo de este año, en la sesión correspondiente, *La Comisión* aprobó en sus términos el proyecto señalado en el numeral que antecede.

2. COMPETENCIA.

El *Consejo General* es competente para resolver el presente procedimiento sancionador, de conformidad con lo siguiente:

2.1. Constitución Local. El artículo 20, base III, párrafo 18, inciso k) de la *Constitución Local*, establece que en términos de lo que disponen la *Constitución Federal* y la legislación aplicable, el *IETAM*, ejercerá las funciones que determine la ley.

2.2. Ley Electoral. El artículo 110, fracción XXII, de la *Ley Electoral*, establece que es atribución del *Consejo General*, conocer de las infracciones a la propia ley y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la propia ley.

Asimismo, de conformidad con el artículo 312, fracción I, de la *Ley Electoral* citada, el *Consejo General* es órgano competente para la tramitación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral.

En el presente caso, se denuncia la probable comisión de la infracción prevista en el artículo 304, fracciones II y III¹, de la *Ley Electoral*, conducta que, de conformidad con el artículo 342,

¹ **Artículo 304.-** Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades, servidores y servidoras públicas, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado: (...)

II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

III. El incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal;

fracciones I y II², de la ley antes citada, debe tramitarse por la vía del procedimiento sancionador especial.

En ese sentido, al denunciarse la comisión de una conducta prevista como infracción a la normativa electoral de esta entidad federativa, la cual podría impactar en el proceso electoral local ordinario 2023-2024, la competencia en razón de materia, grado y territorio corresponde al este órgano electoral.

3. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

Al ser el estudio de las causales de improcedencia de oficio y de orden público, lo procedente es analizar las previstas en el artículo 346³ de la *Ley Electoral*.

Al respecto, no se advierte que se actualice alguna causal que traiga como consecuencia el desechamiento del escrito de queja, de conformidad con lo siguiente:

3.1. Requisitos del artículo 343, de la *Ley Electoral*. El escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 343, de la *Ley Electoral*, como se expondrá en el apartado siguiente, así como en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en el expediente respectivo.

3.2. Materia electoral. Los hechos narrados pertenecen a la materia electoral, toda vez que podrían ser constitutivos de uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y transgresión a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como la transgresión al artículo 210 de la *Ley Electoral*; conductas que contravienen la normativa electoral de esta entidad federativa, aunado a que se alega que tienen impacto en el proceso electoral local en curso.

² **Artículo 342.-** Durante los procesos electorales, la **Secretaría Ejecutiva instruirá el procedimiento especial establecido por el presente capítulo**, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

I. Violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal;
II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

(...)

³ **Artículo 346.** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;
II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y

3.3. Ofrecimiento de pruebas o indicios. Se cumple con este requisito, toda vez que el denunciante ofreció pruebas en su escrito de denuncia, relacionadas con los hechos que pretende acreditar.

3.4. Reparabilidad. El hecho denunciado es reparable, ya que en caso de que se determinara la ilicitud de las conductas denunciadas, podría imponerse una sanción, así como ordenar el cese de las conductas infractoras.

4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

El escrito de queja cumple con los requisitos establecidos en los artículos 342, 343⁴, y 346⁵ de la *Ley Electoral*, en términos del Acuerdo mencionado en el numeral **1.4.** de la presente resolución, el cual obra debidamente en autos, así como de acuerdo con lo siguiente:

4.1. Presentación por escrito. La denuncia se interpuso mediante escrito presentado ante este Instituto.

4.2. Nombre del quejoso con firma autógrafa. El escrito de denuncia fue firmado autógrafamente por el promovente.

4.3. Domicilio para oír y recibir notificaciones. En el escrito de denuncia se proporcionó domicilio para oír y recibir notificaciones.

⁴ **Artículo 343.** Las denuncias respecto de la presunta comisión de las infracciones señaladas en el artículo anterior que presenten los partidos políticos o coaliciones deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. El nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella digital;
- II. El domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería;
- IV. La narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia;
- V. Las pruebas que ofrece y exhibe, de contar con ellas o, en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas; y
- VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten.

⁵ **Artículo 346.-** El Secretario Ejecutivo desechará de plano la queja, sin prevención alguna, cuando:

- I. No reúna los requisitos indicados en el artículo anterior;
- II. Los hechos denunciados no constituyan, de manera evidente, una violación en materia de propaganda político-electoral dentro de un proceso electivo;
- III. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna o indicio de sus dichos; y
- IV. La materia de la denuncia resulte irreparable.

En los casos anteriores la Secretaría Ejecutiva notificará al denunciante su resolución, por el medio más expedito a su alcance, dentro del plazo de 24 horas.

4.4. Documentos para acreditar la personería. La personalidad del denunciante es un hecho notorio para este Instituto, en su carácter de representante partidista ante el *Consejo General*, por lo que no es objeto de prueba en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*.

4.5. Narración de los hechos y preceptos presuntamente violados. Se cumple con estos requisitos, toda vez que en el escrito de denuncia se narran los hechos que se consideran constitutivos de infracciones a la normativa electoral, asimismo, se señalan las disposiciones normativas que juicio del denunciante se contravienen.

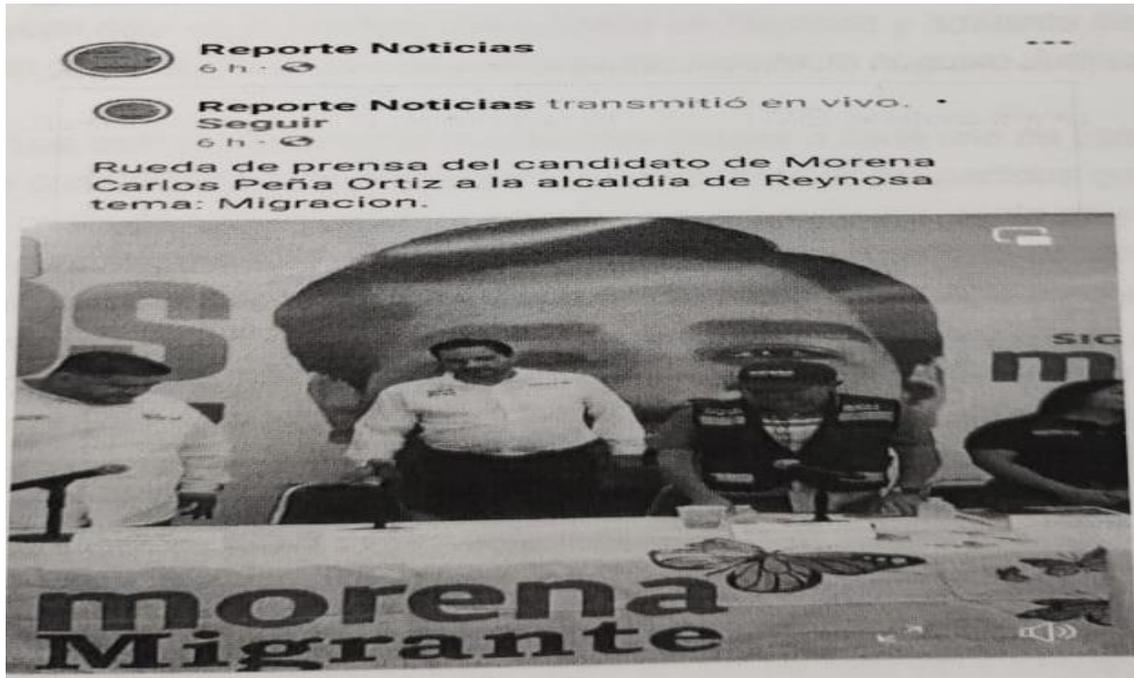
4.6. Ofrecimiento de pruebas. En el escrito de queja se presenta un apartado de pruebas.

5. HECHOS DENUNCIADOS.

En su escrito de queja el partido denunciante manifiesta que el veintisiete de abril del presente año, en día y hora hábil, *Morena* y su candidato Carlos Víctor Peña Ortiz ofrecieron una conferencia de prensa, en la cual el denunciado se presentó como candidato y se condujo como miembro del Ayuntamiento al difundir información relacionada con la ejecución de recursos públicos. Para acreditar su dicho, el partido denunciante agregó las siguientes ligas electrónicas e imágenes:

- <https://www.facebook.com/share/v/AvrWT6V3dqiV5EsV/?mibextid=oFDknk>
- <https://www.facebook.com/share/p/xs1vkZ7UxH3ccsny/?mibextid=q/20mq>





6. EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

6.1. Carlos Víctor Peña Ortiz.

No presentó excepciones, ni defensa, toda vez que no compareció a la audiencia prevista en el artículo 347 de la *Ley Electoral*.

7. PRUEBAS.

7.1. Pruebas ofrecidas por el denunciante.

En el escrito respectivo, el denunciante ofreció las siguientes pruebas:

7.1.1. Imágenes y ligas electrónicas.

7.1.2. Instrumental de actuaciones.

7.1.3. Presunciones legales y humanas.

7.2. Pruebas ofrecidas por Carlos Víctor Peña Ortiz.

7.3. Pruebas recabadas por el IETAM.

7.3.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/1144/2024, mediante la cual se dio fe la existencia y contenido de las ligas electrónicas denunciadas.

7.3.2. Oficio SAY-01049/2024, de catorce de mayo de la presente anualidad, signado por Antonio Joaquin de León Villarreal, secretario del ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas; mediante el cual informó que el veintisiete de abril no se llevó a cabo Sesión de Cabildo.

8. CLASIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

8.1. Documentales Públicas.

8.1.1. Acta Circunstanciada IETAM-OE/1144/2024, emitida por la *Oficialía Electoral*.

8.1.2. Oficio SAY-01049/2024, de catorce de mayo de la presente anualidad, signado el secretario del ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Dichas pruebas se consideran documentales públicas en términos del artículo 20, fracción IV⁶, de la *Ley de Medios*, al ser emitidas por funcionarios investidos de fe pública, por lo que se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323⁷ de la propia *Ley Electoral*, toda vez que el artículo 96⁸ de la *Ley Electoral* establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

8.2. Técnicas.

8.2.1. Imágenes y ligas electrónicas insertadas en el escrito de queja.

⁶ Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, serán documentales públicas:

(...)

IV. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública de acuerdo con la ley, siempre y cuando en ellos se consignen hechos que les consten.

⁷ **Artículo 323.-** Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

⁸ **Artículo 96.-** El IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General, la presente Ley y demás reglamentación aplicable. En el ejercicio de la oficialía electoral, quien encabece la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo del funcionariado del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

Dichas pruebas se consideran técnicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*.

El artículo 324 de la *Ley Electoral*, establece que las pruebas técnicas solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

8.3. Presunciones legales y humanas.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

8.4. Instrumental de actuaciones.

En términos del artículo 28 de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano que resuelve y de los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

9. HECHOS ACREDITADOS.

9.1. Se acredita que Carlos Víctor Peña Ortiz es presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Lo anterior se invoca como hecho notorio, toda vez que un órgano desconcentrado de este Instituto le otorgó la constancia de mayoría respectiva, por lo que, en términos del artículo 317 de la *Ley Electoral*, no es un hecho susceptible de prueba.

9.2. Se acredita que Carlos Víctor Peña Ortiz es candidato a la presidencia municipal de Reynosa, Tamaulipas.

Es un hecho notorio para esta autoridad que Carlos Víctor Peña Ortiz es candidato al cargo de presidente municipal de Reynosa, por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas”, registro que fue declarado procedente por el Consejo Municipal, mediante el Acuerdo IETAM-A/CMREY-07/2024⁹.

9.3. Se acredita la existencia y contenido de la liga electrónica, ofrecidas en el escrito de queja.

Lo anterior, de conformidad con el Acta Circunstanciada IETAM-OE/1144/2024, la cual se considera documental pública, en términos del artículo 20, fracción III y IV de la *Ley de Medios*, de aplicación supletoria en términos del artículo 298 de la *Ley Electoral*, y se les otorga valor probatorio pleno, en términos del artículo 323 de la citada *Ley Electoral*.

Asimismo, de conformidad con el artículo 96 de la *Ley Electoral*, el cual establece que la *Oficialía Electoral* contará con fe pública.

10. DECISIÓN.

10.1. Son inexistentes las infracciones consistentes en el uso indebido de recursos públicos y transgresión a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad, atribuidos a Carlos Víctor Peña Ortiz.

10.1.1. Justificación.

10.1.1.1. Marco normativo.

Uso indebido de recursos públicos.

El párrafo séptimo de la Constitución Federal, del artículo 134 prevé lo siguiente:

⁹ https://ietam.org.mx/PortalN/docs/CalendarioSesiones/OrdenDia/2360_24-4-2024_14-3-41-753.pdf

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia Sala Superior consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

El párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución Federal, prevé lo siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar

con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Del texto transcrito, se desprende que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-37/2018, se reitera el criterio de la *Sala Superior*, en el sentido de que el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales.

De esta forma, el mencionado precepto constitucional tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que, atendiendo a la naturaleza de su función, puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía.

Por otro lado, en el expediente SUP-RAP-410/2012, la propia *Sala Superior* consideró que para tener por actualizada la vulneración a lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la *Constitución Federal*, es necesario que se encuentre plenamente acreditado el uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior, debido a que el principio de imparcialidad tutelado por el artículo de referencia es precisamente evitar que el poder público sea utilizado de manera sesgada mediante la aplicación indebida de recursos económicos hacia fines distintos a los que están constitucional y legalmente previstos dentro del ejercicio de la función pública.

Tesis V/2016 PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA).

Los artículos 39, 41 y 99, de la Constitución Federal establecen, entre otras cuestiones, los principios que rigen las elecciones de los poderes públicos, como son: el voto universal, libre, secreto y directo; la organización de las elecciones por un organismo público autónomo; la certeza, imparcialidad, legalidad, independencia y objetividad; el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social; el

financiamiento de las campañas electorales y el control de la constitucionalidad y legalidad de actos y resoluciones electorales. El principio de legalidad, de observancia estricta en materia electoral, tiene como uno de los principales destinatarios del estado constitucional de Derecho, al propio Estado, sus órganos, representantes y gobernantes, obligándoles a sujetar su actuación, en todo momento, al principio de juridicidad. De igual forma, los principios constitucionales aludidos tutelan los valores fundamentales de elecciones libres y auténticas que implican la vigencia efectiva de las libertades, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión; el poder público no debe emplearse para influir al elector, tal y como lo han determinado otros tribunales constitucionales, como la Corte Constitucional alemana en el caso identificado como 2 BvE 1/76, al sostener que no se permite que las autoridades públicas se identifiquen, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni que los apoyen mediante el uso de recursos públicos o programas sociales, en especial, propaganda; de igual forma se protege la imparcialidad, la igualdad en el acceso a cargos públicos y la equidad, en busca de inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinado candidato o que distorsione las condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a medios de comunicación social, alterando la igualdad de oportunidades entre los contendientes. En concordancia con lo anterior, el artículo 59, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Colima, establece como causa de nulidad de una elección, la intervención del Gobernador, por sí o por medio de otras autoridades en los comicios, cuando ello sea determinante para el resultado de la elección. Lo que implica la prohibición al jefe del ejecutivo local de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Así, la actuación del ejecutivo local en los procesos electorales está delimitada por el orden jurídico y siempre es de carácter auxiliar y complementario, en apoyo a las autoridades electorales, siendo que cualquier actuación que vaya más allá de los mencionados límites, implicaría la conculcación del principio de neutralidad que la Constitución Federal exige a todos los servidores públicos para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

10.1.1.2. Caso concreto.

En su escrito de queja, el denunciante expone que el veintisiete de abril del año en curso, *Morena* y Carlos Víctor Peña Ortiz ofrecieron una conferencia de prensa con fines de propaganda electoral, en la que se presentó al denunciado como candidato, sin embargo, este se condujo

como miembro del Ayuntamiento, al difundir información relacionada con la ejecución de recursos públicos.

Por lo anterior, considera que el denunciado incumplió con la obligación constitucional de no utilizar ni difundir recursos públicos en hora y día hábil en campañas electorales, en favor de diversa candidatura o partido político.

Por otra parte, el denunciante considera que la difusión de logros de gobierno como promoción de campaña en días y horas hábiles, trae consigo la utilización de recursos públicos, como lo son: recursos humanos, materiales, administrativos y económicos asignados al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.

Asimismo, el denunciante señala que el denunciado, al referir en su propaganda política la ejecución de recursos públicos así como su condición como alcalde en funciones en día hábil afectó los principios de imparcialidad y equidad, al utilizar recursos públicos y su investidura al informar a la ciudadanía el estado que guarda la administración.

Conforme al artículo 19, párrafo primero de la *Constitución Federal*, de aplicación (cambiando lo que se tenga que cambiar) en los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, para estar en condiciones de imponer alguna sanción a determinada persona, se debe estar a lo siguiente:

- a) Acreditar los hechos denunciados;
- b) Que los hechos constituyan infracciones; y
- c) Que se acredite la responsabilidad de la persona a quien se le atribuye la comisión de los hechos.

En el presente caso, conforme al acta circunstanciada IETAM-OE/1144/2024, el **veintisiete de abril a las 15:29 horas**, desde los perfiles de la red social Facebook “**Circo Urbano**” y “**Reporte Noticias**”, se difundió un video en el cual se especificó que se trató de una transmisión en vivo, titulada “**Rueda de prensa del candidato de Morena Carlos Peña Ortiz a la alcaldía de Reynosa tema: Migración**”.



En ese sentido, se advierte que, contrario a lo señalado por el denunciante, el video y acto denunciado no se realizaron en día y hora hábil, toda vez que el veintisiete de abril del año en curso corresponde al sábado, el cual se considera inhábil, conforme a la información difundida por la Gaceta del Ayuntamiento de Reynosa¹⁰, en la cual se especifica que el horario de labores y de atención al público es el comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes.

Ahora bien, conforme al instrumento antes citado, en el evento denunciado, Carlos Víctor Peña Ortiz emitió las expresiones siguientes:

“Muy buenas tardes, tengan todos ustedes, les agradezco que nos acompañen aquí en la casa del pueblo, quiero agradecer a los que me acompañan en el presidio por acompañarnos aquí en su casa aquí en Reynosa, al arquitecto Augusto Alejandro Juárez, coordinador nacional del voto de las familias de los mexicanos en el exterior, al licenciado Román Bon, coordinador de los mexicanos en el exterior de Tamaulipas, al ingeniero Ricardo Reynoso, y a la licenciada Mirna Hernández. Muchísimas gracias a los cuatro por acompañarnos aquí en su casa. -----Espero sigan visitando más veces aquí en la frontera con tamaulipeca en Reynosa. Y adelante, iniciamos, me gustaría iniciar con las palabras también del arquitecto Augusto Juárez. -

“Muchas gracias (no se distingue audio), bueno de verdad ustedes saben que el voto en el exterior es muy importante que se haga sentir el pensamiento de los mexicanos en Estados Unidos, tenemos una comunidad de millones de mexicanos que está viviendo allá, muchas

¹⁰ <https://www.reynosa.gob.mx/transparencia/pdf/Gaceta/Gaceta-Municipal-de-Reynosa-No.105-Abril-12-2024.pdf>

*injusticias y por eso también es importante alzar la voz, alzar la voz contra esas políticas públicas que discriminan en estados como Arizona, como Texas y lo que buscamos es tener una relación en paz y esa relación binacional se tiene que llevar a cabo con mucho respeto también para todos los mexicanos que viven en los Estados Unidos, también el día de hoy quisiera acceder al micrófono al licenciado Román Enrique Pérez Boca para que nos dé también unas palabras de aliento aquí en el municipio de Reynosa. “-----
-----*

*“Muchas gracias, la verdad es que le agradezco a esta organización que venga aquí a Reynosa, ustedes saben lo que aportan los que se encuentran en el Valle de Texas en el exterior hacia el municipio de Reynosa, hay mucha gente de Reynosa que vive allá, muchos que trabajan allá muchos que aportan acá, pagan prediales acá, pagan el agua acá, pagan la luz acá, nos ayudan también a mejorar los servicios públicos, hay grandes compañías reynosenses también en del Valle de Texas y que al final de cuentas todas esas remesas regresan acá, como lo decía el licenciado por más de un millón de dólares un millón cien millones de dólares en donde eso se regresa a Tamaulipas lo hacen con mucho cariño y ayudan también a poder crear bienestar aquí en el lado mexicano, entonces esperemos seguir teniendo representantes dignos que nos ayuden a alzar la voz por aquellos mexicanos en el extranjero, que aquellos también tengan la confianza de regresar a Tamaulipas en su momento, cuando ellos quieran en vacaciones o para invertir, para que de esa manera haya crecimiento de los dos lados del Río Bravo, así que enhorabuena, muchísimas gracias a todos ustedes por acompañarnos acuérdense que aquí tienen su casa y espero que también lo sigan visitando porque si hay una ciudad que se beneficie por toda la gente que vive en Texas o en el exterior y que son reynosenses, son ciudades fronterizas como la de Reynosa, entonces la importancia de que de aquel lado estén bien y que no se han violentado sus derechos es vital para que también las remesas lleguen a este lado y podamos crear una sociedad donde haya movilidad social y podamos hacerle frente a mayor de los males que tenemos que es la pobreza, así que enhorabuena felicidades a todos y si tienen alguna pregunta, adelante”. -----
-----*

“Pues mira este, la razón por la que la gran parte migran es un tema principal, es la seguridad en una ciudad de un millón de habitantes como la que hay en Reynosa las estimaciones menores de lo que se requiere por cada mil habitantes de elementos de seguridad es uno punto veinticinco las mayores que recomienda la ONU es de tres, ¿Qué significa eso? Que en una ciudad de un millón debe haber mínimamente mil doscientos cincuenta elementos y yéndonos a un plano mayor recomendado por la ONU, estaremos hablando de tres mil

elementos en una ciudad con estas características el día de hoy tenemos trecientos veinte elementos de policía estatal, ¿Qué estamos haciendo nosotros y cuál es la propuesta?, Seguir ampliando los momentos de colaboración para financiar a la policía municipal y que la misma policía estatal que estamos reclutando y exigiendo la municipal en temas de proximidad pueda también ser financiada por el sector privado. -----

Hay muchas compañías interesadas especialmente en ciertos rubros que son pilares de nuestra sociedad y que les gustaría participar y aportar su elemento de arena para incrementar la fuerza policiaca que tenemos aquí, para que un día podamos mínimamente llegar a esos mil doscientos cincuenta y abarcar todos los sectores de nuestro municipio. Aunado a eso quiero comentarte que tenemos muchos convenios de colaboración con la ciudad de Parr, de Mission, de McAllen, de Hidalgo y que también gracias a todos ellos en momentos de mucha necesidad, por ejemplo durante la pandemia, pudimos con el convenio de colaboración vacunar a cientos de miles de reynosenses en el puente Hidalgo del lado americano y que gracias a eso pudimos también ser de las ciudades más vacunadas a nivel nacional en muy pocos meses mucho antes de lo que se vacunó al interior del país. Entonces son convenios que tenemos con el lado americano con los alcaldes del lado americano y en el que también tenemos que trabajar nosotros en los temas de seguridad y de educación para poder a largo plazo crear una sociedad donde pueda también tener las herramientas de abarcar una clase media alta que se quiera quedar aquí y que no quiera migrar hacia los Estados Unidos.” ---

“Ustedes conocen el trabajo, a final de cuentas tenemos mucha gente que tal vez labora en el lado americano y vive de este lado y viceversa también. Todos conocen las problemáticas sociales, conocen las problemáticas de una ciudad de frontera como esta y obviamente ellos han visto también el trabajo y los avances que tenemos, claro que faltan muchísimo y necesitamos enfocarnos en aquellos rumbos en donde hay carencias, pero se ha hecho un gran avance y necesitamos seguir en ese mismo rumbo para poder avanzar mucho más rápido. Y te voy a dar un ejemplo nosotros tenemos la gran ventaja de haber estado aquí antes, si llegemos por acá se tardarían años en conseguir los planes técnicos y el conocimiento y también los estudios correspondientes para llevar a cabo muchas obras y te voy a dar uno muy específico, el proyecto de las presas que tenemos aquí en la ciudad, el proyecto que nos va a ayudar a poder crear presas en diferentes partes para reducir las inundaciones cada vez que hay una lluvia torrencial y poder dejar las inundaciones atrás, se tardó un año cuatro meses en crearlo, imagínate, a más que en el estudio técnico hídrico tardaron un año y cuatro meses, nosotros ya tenemos eso avanzado, en ese rumbo y en

muchos otros para seguir avanzando mucho más rápido y poder buscar los recursos en el gobierno federal y también (no se distingue audio) que se encuentra en San Antonio, para poder bajar esos recursos a costo perdido y poder hacer ese tipo de inversiones que ayuden a todas las familias de Reynosa.” -----

“Ustedes saben, no sé si se acuerdan cuando empezó nuestra administración había más de cuatro mil migrantes en la Plaza de la República, en frente del puente internacional un foco de infección en tema de salubridad, un foco también en tema de seguridad ¿y qué fue lo que hicimos? creamos un nuevo centro migratorio con recursos municipales para poder trasladarlos a un lugar cerrado donde ellos puedan también estar en mejores condiciones y con la ayuda también de muchas asociaciones civiles y también hay que decirlo de muchos amigos del lado americano, pudimos crear un nuevo centro migratorio que les ayudara a ellos a poder mantenerse en Reynosa en condiciones ahora sí humanas porque en ese lugar era inhumano para que ellos puedan estar aquí con todas las medidas de seguridad correspondientes antes de hacer su aplicación de CBP-1 y poder trasladarse a los Estados Unidos de América. -----En Reynosa la verdad que la migración ha estado incrementando muchísimo en este último año, la administración federal americana presente en su política pública nos ha afectado en el aspecto de que cada migrante que llega aquí desgraciadamente es extorsionado por el crimen organizado y financia a las células criminales que tenemos en la zona y es por eso que muchas veces hemos reiterado a los diputados americanos que se cambie el protocolo de actuación de CBP o también de Border Patrol para que podamos nosotros evitar la migración desde el país de origen hasta aquí la frontera norte de México. ¿Qué les propusimos nosotros? Que se pida el asilo en el consulado americano más cercano al país de origen y si el país de origen se encuentra en conflicto como en el caso de Venezuela, que se pida en Colombia si el país de origen es Palestina que se pida en Egipto, si el país de origen es Ucrania que se pida en Turquía o Rumanía, si el país se encuentra en condiciones de poder dar seguridad a todos los que pidan asilo en los Estados Unidos pues que se lleve a cabo en el consulado de origen para que no tengan que trasladarse por esta ruta y seguir financiando a él crimen organizado, desgraciadamente hasta este momento el congreso americano no ha hecho una decisión que la verdad ayude a proteger los derechos humanos de los que menos tienen y también de los migrantes que buscan una mejor vida en los Estados Unidos.

“Muy importante ustedes saben la condición binacional que tenemos somos una ciudad bilingüe, una ciudad binacional donde las políticas públicas de los dos lados de las fronteras

afectan a la gente que vive en esta ciudad, estamos hablando de ese mismo tema una política que se hizo en Washington DC, tiene un impacto directo en las familias de Reynosa ustedes saben el gran impacto que hay aquí a raíz de la migración unos positivos otros negativos, pero que al final de cuentas se tienen que atender y hacemos un llamado a todos a poder hacer ese tipo de cambios desde las diferentes cámaras la de Washington DC y la de la Ciudad de México, pero el impacto es muy significativo todos los días el puente de Pharr es por donde más percederos pasan de México a Estados Unidos, somos una de las puertas comerciales más grandes entre Estados Unidos y México y eso también representa bienestar, uno de los programas que estamos fomentando y que vamos a seguir fomentando en la siguiente administración es el programa de operadores de Quinta Rueda, operadores de Quinta Rueda que se van a necesitar aquí gracias a la ampliación del puente de Pharr en donde va a duplicarse la cantidad de comercio que hay entre México y Estados Unidos o en este caso Reynosa y Pharr para que podamos también contratar a más operadores donde ustedes saben que el salario de un operador es muy alto y eso nos va a ayudar también a crecer la clase media aquí en Reynosa y beneficiar a las familias de nuestra ciudad. “ -----

-

“Nosotros seguimos colaborando con las organizaciones de Texas locales de las ciudades de McAllen, Pharr, Hidalgo y nosotros hemos incluido también dentro de esta política pública la posibilidad de hacer los trámites correspondientes para poder encontrarles trabajo temporal a todos los migrantes que se encuentren aquí en la zona para poder obviamente ayudarlos a que se puedan ellos mantener trabajando mientras están esperando aquí su paso hacia los Estados Unidos. -----

“Pues han sido días muy intensos, hemos estado visitando todos los sectores ya conocemos todas las ciudades hemos visitado las ciudades mil veces sabemos las problemáticas, ahorita lo que estamos buscando es más que nada concientizar a la población, si queremos una ciudad el cambio viene desde el ciudadano, el gobierno te puede ayudar en muchas cosas pero no te va a resolver la vida si quieres cambiar la situación en la que estamos viviendo tenemos que trabajar en conjunto social y gobierno y hablo de esto porque estamos en una ciudad donde solo el cuarenta por ciento de la gente paga el predial, solo el treinta y ocho por ciento paga el agua, la luz ni les digo porque se me van a limpiar atrás entonces si queremos mejorar también los servicios tenemos que entender que depende de nosotros mismos como ciudadanos tenemos que aportar nuestro organismo a la gente para que Reynosa esté mejor y eso le corresponde a todos nosotros en los que nos estamos enfocando muchísimo es en poder crear una política pública que le regrese el poder económico al pueblo

de México, por ejemplo estamos buscando que las mujeres después de los sesenta años reciban una pensión que esa pensión se incremente el once por ciento anualmente para que no se pierda el poder adquisitivo, subir los salarios mínimos más que la inflación para también cuidar la economía familiar que cada vez que suben los precios de las cosas los salarios también incrementen para que ese poder adquisitivo no lastime a las familias de México buscamos nosotros que los mexicanos los niños, jóvenes tengan derecho a la educación a través de una beca que sea un derecho constitucional desde el kínder para que de esa manera no haya la excusa de que un joven se quede sin ir a la escuela por falta tal vez de dinero para pagar el transporte, la comida, las cuotas, los útiles escolares, eso tenemos que dejarlo atrás si en verdad queremos trascender a ser un país de primer mundo necesitamos crear una política económica que le dé prioridad a que hay un desarrollo humano en el país para ser más productivos y entre seamos en la medida en que seamos más productivos en que tengamos más profesionistas en que tengamos una sociedad donde la gente pueda aspirar a ser abogado doctor, maestro, enfermero y que no caigan en manos de la delincuencia vamos también a tener un estado mexicano mucho más fuerte, porque a final de cuentas los profesionistas van a facturar más y la recaudación del estado va a incrementar automáticamente a través del impuesto del ISR, entonces son temas en los que tenemos que enfocar a la siguiente generación a que tenga las oportunidades que nosotros no tuvimos, que sean mejores que nosotros que ganen más que nosotros, también para que aporten más que nosotros y podamos fortalecer el estado mexicano para poder atender las problemáticas sociales que se presentan aquí en Reynosa y en todo el país.”-----

“Pues sí, la verdad, experiencias malas son muchas y ustedes saben y nosotros siempre estamos a la mejor disposición de todo si nos compete lo hacemos y si no pues no, así de igual forma trabajamos políticamente, ahorita vamos muy arriba, veo yo de repente que hay contrincantes míos que desconocen la ciudad, perfectamente y muy lamentablemente porque ellos están aspirando, a tener este puesto, el día de hoy el candidato MC, dijo desde Villa Esmeralda, si sabiendo que es una colonia privada y en lo que se está trabajando es hacerla pública, porque hemos por mucho tiempo requerido a la compañía o al fraccionador, que lo haga público para que podamos entrar y movernos, pero el sabiendo que no se puede porque en este momento es privado y el municipio no puede hacer impresiones en lugares privados, se le ocurre alzar la voz y atacarnos, hay de dos, o es muy ignorante y no sabe la diferencia entre privado y público o es amigo de los fraccionadores y nos achaca a nosotros las problemáticas, entonces, si quieren aspirar a ese tipo de puestos también e importante que

se informen porque es una responsabilidad muy grande y se tiene que saber diferenciar entre público y privado.

“Digo, para poder dar una empresa del tamaño que usted habla estás hablando de miles de millones de pesos. “ -----

*“El presupuesto anual del gobierno municipal son solo tres mil cuatrocientos millones de pesos que si lo conviertes a dólares estamos hablando de doscientos millones de dólares, entonces no podemos nosotros redireccionar todo nuestro presupuesto para poder (no se distingue audio) la compañía, lo que si te digo es que, no es necesario, ¿Por qué? Porque aquí en Reynosa hay muchas compañías, hay dos mil vacantes en estos momentos y estamos buscando trabajadores todos los días, muchas compañías que son de procedencia extranjera y nacionales aquí en el municipio de Reynosa. “-----
-----*

“Pagan muy poco, históricamente han pagado muy poco, pero hay que ver que se está incrementando el salario mínimo, por primera vez en muchísimos años, hace siete años el salario mínimo eran ochenta pesos, en el dos mil diecisiete, se subió a ochenta y ocho pesos cuando empezaron las negociaciones del (no se distingue audio) gracias y hay que decirlo a la pensión del gobierno de Trump que quería subir el salario para que tampoco se le fueran las compañías de estados unidos, después de ahí entro, ya saben quién y el sí incremento los salarios dignamente, por encima de la inflación, para poder darle un mayor poder económico y evitar que se pierda el poder adquisitivo de las filas de México, todos los años, y ese mismo salario naturalmente va a seguir incrementando al igual que las pensiones y al igual que los apoyos y al igual que los salarios, van a poder dar un apoyo mayor económico a las clases más desfavorecidas y eso va también a mejorar y a fortalecer el producto interno bruto, porque entre más les des a las clases trabajadoras, el circulante se queda en el país, el producto interno bruto mejora y hay reactivación en la economía por que se compran productos tradicionales de esos segmentos de la población, entonces puede ser una idea buena, sin embargo aquí ahorita no tenemos el dinero correspondiente para llevar a cabo esa idea desde el gobierno municipal.” -----

“El tema principal como ustedes saben es la seguridad, tenemos nosotros obviamente esa propuesta, para poderla financiar por estos por el sector privado y lo segundo, también hay muchos ciudadanos cochinos, tenemos muchas quejas de vecinos que tiran basura en lugares clandestinos, tiran basura en drenajes que se tapan o por ejemplo se brota el drenaje donde hay comercio donde venden tacos, carnitas, pollos y que no tienen trampas de gas y

que al final de cuentas terminan afectando a todos los vecinos (no hay cultura) no hay cultura de cuidado al medio ambiente y a los vecinos y tenemos que fomentarlo para poder dejar de afectar a todos los reynosenses, aquí en Reynosa todos los días se quema basura, todos los días, hoy en la mañana tuvimos dos incendios, ¿Por qué? Porque hay gente que se le hace normal, y no sabe que eso es un delito ambiental, el día de ayer hubo unas personas que se les ocurrió hacer una conexión ilegal de Comapa, se les arresto por que estaban robándose el agua, eso no puede seguir pasando, y menos en momentos de sequía, tenemos que ser conscientes de la situación que se está viviendo en el norte del país y empezar a ver cómo le hacemos para ser buenos ciudadanos, ¿Qué están haciendo para hacer buenos ciudadanos? ¿Qué están haciendo por Reynosa, por Tamaulipas y por México? Si en verdad queremos seguir progresando. “ -----

“El estado no puede solo en su momento, necesitamos del apoyo de la iniciativa privada, por eso estaba yo hablando sobre el apoyo de la iniciativa privada, que le metiera recurso para poder seguir creciendo en la fuerza laboral y eso se me hace que es más viable a que los gobiernos digan que pueden con este tema solos, se requiere del esfuerzo e todo el mundo, de una cultura de denuncia, porque aquí a cuantos no les cobran cuota y no les dicen nada, a cuantos no los fuerzan a comprar ciertos productos de ciertos proveedores que dependen del crimen organizado y no dicen nada, cuánta gente secuestran y no dicen nada, si tenemos casos de madres de familia que les matan un hijo y ni siquiera hacen la denuncia, esa es la clase social en la que estamos viviendo, no podemos seguir siendo una sociedad sometida, tenemos que dejar el miedo atrás y luchar por esa libertad que es un derecho constitucional de todos los mexicanos.” -----

“Se pidió, sin embargo, como ustedes saben tuvimos hace unas semanas, tuvimos una amenaza por parte del crimen organizado y también al parecer están involucrados servidores públicos, entonces estamos tratando de pedir nosotros protección de cierto tiempo de fuerza de seguridad.” -----

“La verdad no, aquí al final de cuentas el día que le toca a uno le toca, aunque lo quiten lo ponen, aunque lo ponen le toca.” -----

De la lectura de lo transcrito, se desprende que la temática del evento está relacionada con los problemas que se generan por la migración de personas que llegan a Reynosa, así como los efectos de que personas de Reynosa, Tamaulipas, migren a otros lugares.

Asimismo, se hace referencia al tema de la seguridad pública y del servicio de limpia, así como los hábitos y la cultura de la limpieza de los habitantes del referido municipio.

¿Qué estamos haciendo nosotros y cuál es la propuesta?, Seguir ampliando los momentos de colaboración para financiar a la policía municipal y que la misma policía estatal que estamos reclutando y exigiendo la municipal en temas de proximidad pueda también ser financiada por el sector privado.

Hay muchas compañías interesadas especialmente en ciertos rubros que son pilares de nuestra sociedad y que les gustaría participar y aportar su elemento de arena para incrementar la fuerza policiaca que tenemos aquí, para que un día podamos mínimamente llegar a esos mil doscientos cincuenta y abarcar todos los sectores de nuestro municipio. Aunado a eso quiero comentarte que tenemos muchos convenios de colaboración con la ciudad de Parr, de Mission, de McAllen, de Hidalgo y que también gracias a todos ellos en momentos de mucha necesidad, por ejemplo durante la pandemia, pudimos con el convenio de colaboración vacunar a cientos de miles de reynosenses en el puente Hidalgo del lado americano y que gracias a eso pudimos también ser de las ciudades más vacunadas a nivel nacional en muy pocos meses mucho antes de lo que se vacunó al interior del país.

“Ustedes saben, no sé si se acuerdan cuando empezó nuestra administración había más de cuatro mil migrantes en la Plaza de la República, en frente del puente internacional un foco de infección en tema de salubridad, un foco también en tema de seguridad ¿y qué fue lo que hicimos? creamos un nuevo centro migratorio con recursos municipales para poder trasladarlos a un lugar cerrado donde ellos puedan también estar en mejores condiciones y con la ayuda también de muchas asociaciones civiles y también hay que decirlo de muchos amigos del lado americano, pudimos crear un nuevo centro migratorio que les ayudara a ellos a poder mantenerse en Reynosa en condiciones ahora sí humanas porque en ese lugar era inhumano para que ellos puedan estar aquí con todas las medidas de seguridad correspondientes antes de hacer su aplicación de CBP-1 y poder trasladarse a los Estados Unidos de América.

, uno de los programas que estamos fomentando y que vamos a seguir fomentando en la siguiente administración es el programa de operadores de Quinta Rueda, operadores de Quinta Rueda que se van a necesitar aquí gracias a la ampliación del puente de Pharr en donde va a duplicarse la cantidad de comercio que hay entre México y Estados Unidos o en este caso Reynosa y Pharr para que podamos también contratar a más operadores donde ustedes saben que el salario de un operador es muy alto

“Nosotros seguimos colaborando con las organizaciones de Texas locales de las ciudades de McAllen, Pharr, Hidalgo y nosotros hemos incluido también dentro de esta política pública la posibilidad de hacer los trámites correspondientes para poder encontrarles trabajo temporal a todos los migrantes que se encuentren aquí en la zona

tenemos muchas quejas de vecinos que tiran basura en lugares clandestinos, tiran basura en drenajes que se tapan o por ejemplo se brota el drenaje donde hay comercio donde venden tacos, carnitas, pollos y que no tienen trampas de gas y que al final de cuentas terminan afectando a todos los vecinos (no hay cultura) no hay cultura de cuidado al medio ambiente y a los vecinos y tenemos que fomentarlo para poder dejar de afectar a todos los reynosenses, aquí en Reynosa todos los días se quema basura, todos los días, hoy en la mañana tuvimos dos incendios,

No obstante, el denunciado considera que Carlos Víctor Peña Ortiz incurrió en uso indebido de recursos públicos, por la difusión de logros de gobierno en día y hora hábil, así como difundir dichos logros como parte de su campaña electoral.

En el presente caso, con independencia de que el denunciado se refiere a diversas conductas que ordinariamente y bajo un esquema habitual podrían ser constitutivas de la infracción consistente en uso indebido de recursos públicos, no debe soslayarse que, en el caso concreto, se trata de una conducta desplegada por una persona que, conforme a lo permitido por la propia legislación y el diseño legal y constitucional vigente, tiene el doble carácter de presidente municipal y candidato al mismo cargo.

Lo anterior, toda vez que, de no considerarlo así, se estaría en el supuesto de sancionar todas las conductas que realice en su calidad de candidato, ya que ejercer los derechos inherentes a una candidatura implica realizar las conductas que están prohibidas regularmente a los servidores públicos, ya sea de forma ordinaria, como en los procesos electorales, en particular, en el periodo de campaña.

Dichas conductas, conforme al artículo 239 de la *Ley Electoral*, consisten, entre otras, en la difusión de propaganda electoral, llamados expresos al voto, realización de actos proselitistas y manifestaciones en favor o en contra de otros candidatos.

Así las cosas, en el presente caso, **el problema a resolver consiste en determinar** si un candidato al cargo de presidente municipal por la vía de reelección o elección consecutiva puede incluir en su propaganda político-electoral logros relacionados con el cargo por el que busca ser electo de nueva cuenta.

En el juicio de la ciudadanía SM-JDC-586/2018, la ya citada Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la segunda circunscripción plurinominal, determinó que, de frente a la reforma Constitucional de dos mil catorce, que reinscribió en el sistema democrático nacional la figura de la **reelección**; ese sentido, razonó que la amplitud del concepto, sin atender a las circunstancias particulares del caso, puede traer consecuencias negativas al principio de equidad con relación a lo que puede o no hacer un servidor público que, en funciones, busca ser electo de manera consecutiva.

En ese contexto, el citado órgano jurisdiccional determinó que no es posible asumir que, en cualquier circunstancia, aún en un acto de campaña propiamente dicho, un servidor público no pueda destacar los logros de su administración, promocionando su imagen con fines electorales, pues sería un contrasentido a los fines de la reelección.

De lo anterior, se desprende que por sí misma, la alusión a logros obtenidos durante la gestión del servidor público que contiene por la reelección no es constitutiva de infracciones a la normativa electoral, sino que debe atenderse al caso particular.

En el presente caso, conviene precisar la naturaleza de la publicación denunciada, la cual consiste en propaganda electoral, toda vez que el denunciado hace referencia a los partidos políticos que lo postulan, asimismo, se refiere al cargo por el que contiene.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 239 de la *Ley Electoral*, el cual establece que se entiende por propaganda electoral, el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

En ese sentido, se advierte que la propaganda del denunciado se realiza en términos de lo dispuesto en el párrafo final del mismo dispositivo invocado, el cual establece que la propaganda electoral deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

De lo anterior, se colige que la propaganda electoral que permita la discusión de resultados gubernamentales se inscribe dentro del debate público, asimismo, constituye la posibilidad de que los ciudadanos pueden emitir un voto informado, aunado que la elección en sí misma constituye una rendición de cuentas, en la que el electorado puede sancionar o premiar con el sufragio a los servidores públicos que pretenden reelegirse.

Esto es así, toda vez que conforme al 13 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la libertad de pensamiento es interdependiente de los de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

En el caso concreto, de la publicación denunciada se advierte lo siguiente:

- Se trata de un acto proselitista, ya que el denunciado se ostentó como candidato, asimismo, se utilizó el nombre y emblema de un partido político.
- Se trató de una rueda de prensa en la que los representantes de los medios de comunicación le hicieron al candidato preguntas de diversa índole.
- No se difundió desde los perfiles en redes sociales del Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
- El denunciado no se ostentó directamente como presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas.
- Se trataron a profundidad diversos temas relacionados con la migración.
- Participaron otros expositores que abordaron la temática de la migración.
- Se presentaron propuestas de gobierno.
- En el contexto de la temática abordada, se habló de refugios migratorios y programas para operadores de transporte.

De lo anterior, se advierte que, no obstante que el denunciado alude actividades que dice haber realizado en su encargo público, no se advierte que realice una apropiación indebida de obras o programas de gobierno ni que vincule al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, con su candidatura al cargo de presidente municipal de citado municipio por la vía de la reelección, de modo que no se desprende que en la propaganda en estudio el denunciado se ostente con el doble carácter de presidente municipal y candidato, sino que, en el carácter de candidato, refiere cuestiones realizadas y retos de la administración.

Lo anterior, como ya se expuso, es conforme con lo establecido en el artículo 239, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, el cual establece que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, candidatas y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

En ese orden de ideas, conviene señalar que la *Sala Superior* emitió la Jurisprudencia 2/2009¹¹, en la cual estableció que la prohibición de utilizar y difundir programas de gobierno con fines

¹¹ PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.

electorales está dirigida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo.

Caso contrario, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

En el presente caso, al tratarse de propaganda electoral, se colige que las candidaturas en la difusión de propaganda electoral también pueden hacer referencia a obras, programas y acciones desarrolladas durante su gestión en algún cargo público, sin que ello signifique que se transgreda el principio de equidad, toda vez que, en sentido contrario, las candidaturas contrarias pueden cuestionar las acciones de gobierno realizadas por la candidatura de una persona que ostentó un cargo público.

El mismo órgano jurisdiccional en la sentencia relativa al SUP-JE-1236/2023, determinó que, atendiendo al marco constitucional y legal vigente, el ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda ya sea política o electoral, es un elemento fundamental para la formación de la opinión pública de la ciudadanía respecto de las propuestas de cada uno de ellos, según el momento en que se difunden y los contenidos que presentan.

De lo anterior, se colige que la propia normativa electoral pretende propiciar la discusión de los temas de interés público, como lo es, en el presente caso, el tema de la migración, considerando además, como es un hecho notorio, que la situación de ciudad fronteriza de Reynosa, Tamaulipas, trae como consecuencia que dichos temas sean de interés de los electores de dicho municipio, por lo que se estima que restringir tales ejercicios sería contrario al propósito perseguido por la propia legislación electoral.

En virtud de lo anterior, se concluye que la propaganda denunciada no transgrede la normativa electoral, asimismo, que el denunciado no difundió propaganda político-electoral vinculando su doble carácter de candidato y presidente municipal, sino que, en su carácter de candidato, hizo

referencia a actividades realizadas en su administración, relacionadas con el tema que se abordó en la conferencia de prensa, el cual resulta relevante para la ciudadanía y por tanto, forma parte del debate público propio de la propaganda político-electoral.

Finalmente, corresponde señalar que en autos no obran siquiera indicios de que Carlos Víctor Peña Ortiz haya utilizado recursos públicos, en particular, recursos humanos, materiales, administrativos y económicos asignados al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, de modo que, contrario a lo señalado por el denunciante en su escrito de queja, no existen evidencias de que se hayan desviado recursos de este ente público en favor de Morena y/o del denunciado.

En virtud de lo anterior, se concluye que el discurso de Carlos Víctor Peña Ortiz no transgrede la normativa electoral, ya que no vinculó su doble carácter de candidato y presidente municipal, además de que se emitió en día y hora hábil, por lo que no incurrió en uso indebido de recursos públicos y, en consecuencia, no transgredió los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad.

10.2. Son inexistentes las infracciones consistentes en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campañas atribuidas a Carlos Víctor Peña Ortiz.

10.2.1. Justificación.

10.2.1.1. Marco normativo.

Promoción personalizada.

El artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Federal determina que los servidores públicos tienen la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos. Precepto rector en materia del servicio público, el cual consagra los principios fundamentales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Asimismo, que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso deberá incluir nombres,

imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de un partido político, aspirante o candidato.

La norma constitucional prevé una directriz de medida, entendida esta como un principio rector del servicio público; es decir, se dispone un patrón de conducta o comportamiento que deben observar los servidores públicos, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos que rigen las contiendas electorales.

Por su parte, el artículo 304, fracción III, de la *Ley Electoral*, prevé como una infracción a dicha Ley por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales o federales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público del Estado, el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la *Constitución Federal*.

De esta manera, la Constitución Federal y la ley local de la materia, exigen que los servidores públicos actúen con neutralidad e imparcialidad en el desempeño cotidiano de sus funciones, que tienen encomendadas como depositarios del poder público. Esto es, si bien todos los integrantes del Estado Democrático de Derecho tienen el deber de observar el sistema normativo vigente, la norma constitucional pone especial énfasis en los depositarios de funciones públicas, pues adquieren, con la posesión de su encargo, la responsabilidad de conducir su actividad con total apego a la Constitución y las leyes.

Al respecto, es relevante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

De lo anterior, se desprende que, en los párrafos séptimo y octavo, del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional.
- La propaganda gubernamental válida debe tener fines informativos, educativos o de orientación social.
- La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.
- Que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

Específicamente, el párrafo octavo de la citada disposición constitucional contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Finalmente, es de referir que para tener por acreditada la infracción relativa a la promoción personalizada de un servidor público, no es necesario que en la propaganda respectiva se haga referencia a algún proceso electoral o realizarse evidente e indudablemente con el fin de posicionar electoralmente a un servidor público o romper con los principios rectores de los procesos electorales, para que la disposición constitucional se considere violada, ya que debe estimarse que la propia configuración del párrafo octavo, del artículo 134 Constitucional implica,

por sí misma, el reconocimiento de que la propaganda puede influir indebidamente en la contienda electoral¹².

Ley Electoral.

Artículo 210.- Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, de cualquier orden de gobierno. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Esto se aplicará, en lo conducente, para las elecciones extraordinarias.

10.2.1.2. Caso concreto.

En escrito de que queja el denunciante expone de manera genérica que el denunciado transgredió lo dispuesto en el párrafo octavo de la *Constitución Federal*, el cual prohíbe la difusión de propaganda gubernamental con elementos de promoción personalizada.

Asimismo, expone que los informes de gobierno no pueden difundirse en el periodo de campaña electoral¹³, de modo que, al tratarse las manifestaciones de un presidente municipal en funciones y candidato al mismo cargo, se transgrede la normativa electoral y se genera una vulneración al principio de equidad.

En el presente caso ha quedado establecido que la propaganda denunciada no constituye propaganda gubernamental, sino propaganda electoral, de modo que no está en la posibilidad jurídica de transgredir las disposiciones legal y constitucional mencionadas en el párrafo que antecede.

La *Sala Regional* en el SM-JRC-121/2018, determinó que el ejercicio de adecuación típica por parte del operador jurídico, atento a los principios de legalidad y de certeza jurídica que rigen en la materia, debe enfocarse al momento de la decisión del procedimiento sancionador, a la definición de la existencia de la falta que realmente aparezca probada.

¹² Conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-REP-5/2015 y acumulados.

¹³ Artículo 210, párrafo primero de la Ley Electoral.

Asimismo, determinó que el examen de los hechos a su cargo habrá de realizarse a partir de los elementos especiales que distingan o califiquen la conducta, atento desde luego a su adecuación a los elementos configurativos de la descripción legal que pudiere estimar colmada.

Lo anterior, toda vez que en la materia encontramos que existe especialidad o especificidad de conductas, y que, en esa medida, considerando la tutela jurídica necesaria de los bienes y valores a salvaguardar, fue que el legislador perfiló un catálogo de infracciones electorales, tanto en la constitución como a nivel de ley, y determinó en algunos casos, incluso dentro de la propia descripción típica, la calidad de los sujetos que incurrir en ellas.

En esa medida, es claro que en el ejercicio de tipicidad que se realice por los operadores jurídicos, es obligado identificar los elementos o notas distintivas que existen entre las distintas descripciones o infracciones, pues ello permitirá un correcto ejercicio de valoración de los hechos y, en su caso, de definición de las sanciones que corresponda aplicar.

Atendiendo a lo anterior, se arriba a la conclusión de que no es dable calificar una misma conducta de un modo distinto, atendiendo a la infracción que se denuncie, ya que ello traería como consecuencia que se incurra en el vicio de incongruencia interna. En el presente caso, al haberse concluido que la publicación denunciada es constitutiva de propaganda político-electoral, no se puede llegar, menos en una misma resolución, a una conclusión diversa, como lo es, clasificarla como propaganda gubernamental.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que un presupuesto básico para que se transgreda la prohibición de emitir propaganda gubernamental como elementos de promoción personalizada, es precisamente que las publicaciones sean constitutivas de propaganda gubernamental, lo cual no ocurre en el caso particular, ya que la publicación y la actividad denunciada es constitutiva de propaganda político-electoral.

En este caso, no obstante que la publicación denunciada es emitida por un sujeto de autoridad como lo es el presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, haciendo incluso referencia a actividades gubernamentales, el análisis realizado dio como resultado que es constitutiva de propaganda electoral y, por tanto, no es susceptible de ser constitutiva de promoción personalizada ni de prohibirse su difusión durante el periodo de campañas, al no constituir propaganda gubernamental.

En efecto, el denunciado en su carácter de candidato puede realizar actividades proselitistas y difundir propaganda político-electoral, teniendo únicamente la restricción de no hacerlo en día y hora inhábil.

Esto es así, toda vez que la propaganda electoral no está sujeta a los mismos parámetros de revisión o prohibiciones que la propaganda gubernamental, ya que precisamente, los elementos que contiene la propaganda político-electoral son los que se encuentran proscritos de la propaganda gubernamental.

En efecto, la propaganda electoral consiste en una comunicación en la que directamente se solicita el voto y se identifica plenamente al emisor con algún partido o candidatura, asimismo, se pretende lograr un posicionamiento positivo ante el electorado, ya sea a través de propuestas o apelando a la trayectoria política y/o laboral de quien ostenta la candidatura, o bien, a través de logros gubernamentales y/o programas de gobierno emanados de determinado partido político.

En sentido contrario, la propaganda gubernamental, si bien se trata también de una comunicación persuasiva, sus fines son informativos e institucionales, de modo que no pueden tener elementos que posicionen a una persona en particular, de igual modo, dicha propaganda no puede identificarse con algún partido o candidatura ni puede hacer referencia a la trayectoria o aspiraciones de un servidor público, tal como se expuso previamente en el marco normativo.

De este modo, se reitera la conclusión de que no es dable estudiar la propaganda electoral denunciada a la luz de las prohibiciones constitucionales establecidas en la norma constitucional ya implicaría una transgresión al principio de tipicidad al aplicar la norma constitucional a una hipótesis no prevista.

En conclusión, la propaganda político-electoral no está sujeta a las prohibiciones establecidas en el párrafo octavo del artículo 134 de la *Constitución Federal* ni del artículo 210, de la *Ley Electoral*, por lo tanto, en el presente caso, al tratarse de propaganda político-electoral difundida por el candidato al cargo de presidente municipal de Reynosa, Tamaulipas, emitida en dicho carácter en día y hora hábil, lo procedente es declarar la inexistencia de la infracción consistente en promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campañas.

Por lo expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO. Son **inexistentes** las infracciones atribuidas a Carlos Víctor Peña Ortiz, consistentes en uso indebido de recursos públicos, transgresión a los principios de equidad, imparcialidad y neutralidad, así como promoción personalizada y difusión de propaganda gubernamental durante la etapa de campañas.

SEGUNDO. Publíquese la presente resolución en los estrados y en la página de internet de este Instituto.

Notifíquese como corresponda.

ASÍ LA APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 01 DE JUNIO DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM